



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

VERBAL (Acción declarativa de responsabilidad civil) Rad. 08001-31-53-016-2021-00259-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO (RESPONSABILIDAD CIVIL)

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00259-00

DEMANDANTES: GONZALO RODRÍGUEZ MUÑOZ, HENRY JESÚS RODRÍGUEZ RUÍZ, DANIEL ANDRÉS RODRÍGUEZ RUIZ, SORAYA CAROLINA RODRÍGUEZ ATUESTA, HENRY RODRÍGUEZ ATUESTA, ANGIE PAOLA RODRÍGUEZ PÉREZ, MAXIMO JOSUE RODRÍGUEZ FUENMAYOR, GERALDINE SOFIA VILLADA RODRÍGUEZ, SALOME KAROLAY VILLADA RODRÍGUEZ, VALERIA PATIÑO FUENMAYOR, FERNANDO ALBERTO VILLADA BOVEA Y YEMI COROMOTO FUENMAYOR MARTÍNEZ

DEMANDADOS: JUAN SOLANO ESCOBAR, LUIS JOSÉ SANDOVAL VARGAS, FREDDY GÓMEZ PARRA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por los demandantes.

CONSIDERACIONES

Preliminarmente conviene evocar que el despacho previo a la ordenación de las cautelas rogadas con la demanda, requirió a los promotores a que prestarán caución en una medida equivalente al veinte por ciento de las pretensiones enarboladas con el libelo inaugural, a través del auto adiado 1º de octubre de 2021; y para esos menesteres se les concedió un término de cinco días hábiles computados a partir de la notificación por estado de dicha providencia.

Ocurrió entonces que se agotó el plazo definido para prestar dicha fianza, sin que la parte actora haya cumplido con esa tarea impuesta por la decisión judicial citada, y comoquiera que ello era requisito para que se bendijeran las medidas cautelares de inscripción de la demanda deprecadas, es que se impone que las mismas serán negadas.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

VERBAL (Acción declarativa de responsabilidad civil) Rad. 08001-31-53-016-2021-00259-00

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR las medidas cautelares de inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro rogadas por los demandantes, por los motivos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA